

FOLIO 547 2018

CONVENIO MARCO

01 547 2018

Entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL, representada en este acto por el Señor Intendente, Gustavo Barrera, DNI 18.603.434, con domicilio legal en calle Av. 3 N° 820, entre los paseos 108 y 109 en el Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, con facultades suficientes para suscribir el presente (en adelante "LA MUNICIPALIDAD") y AMX ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-66328849-7, representada en este acto por Sr. Daniel de Marco DNI 14.008.952 y el Sr. Mike Bachman, DNI 93.920.199, en carácter de apoderados con facultades suficientes, conforme lo acreditan los instrumentos que acompañan en Anexo I (en adelante "CLARO"); con domicilio en Av. De Mayo 878, Ciudad de Buenos Aires, en conjunto denominadas "las Partes", Y CONSIDERANDO:

- I. Que CLARO es licenciataria del servicio federal de telecomunicaciones, en los términos de las respectivas resoluciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.
- II. Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación mediante la Resolución SC 2114/98 ha dispuesto que *"se solicita a las autoridades municipales y comunales que, en aras del interés público involucrado, tengan a bien disponer la máxima colaboración a los efectos de coadyuvar a que los prestadores, actuales y/o futuros, de los servicios de telecomunicaciones, realicen obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivas licencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 39° de la Ley N°19.798"*.
- III. Que es necesario establecer una estrecha colaboración entre el prestador del servicio de telecomunicaciones y las autoridades gubernamentales con el fin de posibilitar el desarrollo de una infraestructura acorde con las necesidades de la ciudadanía.
- IV. Que los servicios de telecomunicaciones involucrados en el presente convenio, responden no sólo a las necesidades del tráfico de comunicaciones habituales entre clientes y usuarios (personales, comerciales, laborales y de turismo) sino que también tienen un importante e invaluable interés social y público aportando soluciones en materia de seguridad y emergencias (Policía, 911, Sanitarias, Ambulancias, Urgencias, Auxilios, Hospitales, Defensa Civil y/o Catástrofes) como asimismo coadyuvando al

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN

GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

MAICOL CASAGRANDE

Jefe Departamento
Despacho Intefrío

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

- esclarecimiento de delitos e investigaciones judiciales (localización de personas, vehículos e intervención de llamadas a pedido de autoridades judiciales) entre otras.
- V. LA MUNICIPALIDAD se encuentra desarrollando acciones tendientes a corregir asimetrías existentes en dicha jurisdicción, por lo cual considera de interés el establecimiento de nuevas inversiones en materia de telecomunicaciones y seguridad en el territorio.
- VI. LAS PARTES, ponen de manifiesto la necesidad de realizar inversiones en infraestructura para telecomunicaciones en jurisdicción de este municipio, para lo cual acuerdan la colaboración recíproca de cada una de ellas.-
- VII. LAS PARTES procuran establecer una sólida relación institucional, buscando alcanzar un entendimiento de colaboración y cooperación recíproca, ello en el marco de la Ley de Telecomunicaciones, su reglamentación y normas locales aplicables.
- VIII. Que a partir de tal comunidad de intereses, LAS PARTES han acordado la celebración del presente Convenio, en los términos que se detallan a continuación.

1. **Objeto**

LA MUNICIPALIDAD, otorga a CLARO, en locación un derecho de uso y goce en la vía pública sobre lugares, espacios, predios y/o sectores (en adelante el "Sector" o los "Sectores") ubicados en jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD que se identifican con su ubicación aproximada en el Anexo II del presente.

Para cada Sector en particular y de conformidad al modelo del Anexo IV, se firmará un ACTA donde conste la instalación de la/s columnas soporte y/o postes y/o estructuras de propiedad de CLARO y Equipos (en adelante denominado los "EQUIPOS" y/o "EQUIPAMIENTO" indistintamente) destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones en los Sectores mencionados en el Anexo II y/o en los que las Partes acuerden en el futuro, de conformidad a las ETAPAS que se definan como parte del presente acuerdo en el Anexo II.

Alternativamente se podrán utilizar estructuras, postes y/o columnas de alumbrado público de propiedad de LA MUNICIPALIDAD, para lo cual CLARO deberá solicitar y obtener la expresa conformidad de LA MUNICIPALIDAD y las Partes acordarán los términos y condiciones aplicables para ese caso. Se deja constancia que los términos del

MAICO
 DE
 ESCOMPA TEL
 QUE TENGO
 FINAL

001 547 2018

presente se refieren únicamente al caso de locación del los Sectores para la instalación de antenas y equipos en columnas soporte de propiedad de CLARO.

2. Plazo

2.1 El plazo de vigencia del presente CONVENIO MARCO se pacta en cinco (5) años, corridos y contados a partir del día de su ratificación o aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Gesell.

El vencimiento del plazo del presente CONVENIO MARCO, tendrá como efecto principal que no se podrán agregar nuevos sectores a los ya disponibles a favor de CLARO quedando vigentes las demás condiciones hasta el vencimiento de cada ACTA simple conforme el punto 2.2.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, las Partes acuerdan que CLARO podrá prorrogar la vigencia del presente CONVENIO MARCO por un período adicional de cinco (5) años, debiendo para ello notificar fehacientemente a LA MUNICIPALIDAD su voluntad en tal sentido, con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia original.

A la conclusión definitiva del CONVENIO MARCO, por cualquier causa, CLARO se obliga a restituir conforme la fecha de vencimiento correspondiente a cada ACTA de cada uno de los Sectores, los espacios otorgados en uso y goce a LA MUNICIPALIDAD, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno por parte de LA MUNICIPALIDAD.

2.2 Cada sector, tendrá un plazo individual de uso y goce de 5 (cinco) años renovable a opción de CLARO por otros 5 (cinco) años. El plazo se computará desde el momento efectivo en que se haga uso del mismo, tomándose como fecha de inicio la de instalación de la respectiva columna y/o poste y/o estructura. A tales fines, LAS PARTES, emitirán un ACTA con la fecha de instalación de cada sector. En caso que LA MUNICIPALIDAD a través de sus funcionarios no comparecieren a la realización de la correspondiente ACTA, se tomará como fecha de inicio la que CLARO notificare fehacientemente como inicio de actividades mediante carta documento dirigida a LA MUNICIPALIDAD.

En el caso de que, durante el período de vigencia del presente CONVENIO MARCO, las Partes acordaren incluir nuevos Sectores adicionales LAS PARTES suscribirán las

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

GUILLERMO H. BARBERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

[Handwritten signature]

MAICOL CASAGRANDE
Jefe Departamento
Despacho Intendente
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

respectivas ACTAS, dando inicio al plazo de locación de los nuevos Sectores involucrados al momento de instalación en cada nuevo SECTOR, hasta el agotamiento individual del plazo convenido en cada caso concreto.

2.3 El plazo de cada instalación en particular, conforme la fecha de cada ACTA, será independiente del CONVENIO MARCO, pudiendo prevalecer el plazo de la misma aún superando la del CONVENIO MARCO.

3. Precio y Forma de pago

3.1. El monto total del presente acuerdo, se pacta por la suma de \$ 9.600.000 pesos (Nueve Millones seiscientos mil pesos) por 20 (veinte) sectores destinados a la instalación de columnas de hasta 18 metros de altura en la vía pública, sin perjuicio que las Partes puedan acordar más adelante la contratación de Sectores adicionales en función de las necesidades de cobertura y calidad del servicio. –

3.2. Forma de Pago: CLARO abonará a LA MUNICIPALIDAD dentro de los 30 días de la ratificación del presente acuerdo por parte del Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell, el 100% del monto total del presente convenio por la suma total de \$ 9.600.000 pesos (Nueve Millones seiscientos mil pesos).-----

3.3. El pago de los montos pactados se harán mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria de LA MUNICIPALIDAD, conforme constancia de CBU emitida y certificada por el Banco emisor que se adjunta al presente convenio como ANEXO V.-

4. Destino del Sector

CLARO destinará los Sectores al montaje e instalación de las columnas soporte y/o postes y/o estructuras y de los equipos, antenas, fibra óptica y accesorios que servirán para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Las partes acuerdan que CLARO instalará las columnas soporte de conformidad al modelo que obra como parte del presente como ANEXO VI.

Asimismo, los Sectores objeto del presente convenio, podrán ser utilizados por LA MUNICIPALIDAD para la instalación de cámaras de seguridad y/o luminarias. El costo de provisión de las luminarias y/o videocámaras será asumido de manera exclusiva por

FOJO
ES

001 547 2018

LA MUNICIPALIDAD, y quedarán en beneficio y propiedad exclusiva de LA MUNICIPALIDAD.

Queda expresamente vedado a CLARO ejercer el derecho de colocalizar y/o ceder total o parcialmente el sector objeto del presente convenio, con otras empresas.

5. Entrega del Sector

LA MUNICIPALIDAD declara que detenta la titularidad y/o explotación de los Sectores que arrendará a CLARO y que los mismos resultan aptos para la finalidad del Convenio y los entregará a CLARO de acuerdo a lo que se establezca en cada ACTA – las que deberán respetar en lo sustancial el modelo que se adjunta como Anexo IV-, en el estado de uso y conservación en que se encuentra y CLARO se obliga a restituirlo a LA MUNICIPALIDAD -a la finalización del plazo conforme la correspondiente ACTA y sus respectivas prórrogas-. Asimismo, CLARO tendrá la obligación de retirar la totalidad de los Equipos dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la efectiva fecha de restitución; debiendo CLARO continuar abonando a LA MUNICIPALIDAD el alquiler proporcional, hasta el día en que CLARO finalice con el retiro de la totalidad de los equipos instalados sobre los mismos.

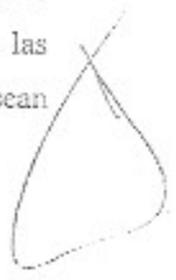
Asimismo, las Partes acuerdan que LA MUNICIPALIDAD permitirá el acceso al Sector al personal de CLARO y/o a sus contratistas y/o a cualquier tercero autorizado por CLARO a partir de la fecha de firma del CONVENIO, a efectos de que esta última realice las tareas iniciales de instalación.

6. Obras - Mejoras - Equipos

A la finalización de las tareas de instalación de las columnas y sus equipamientos, como así también el tendido de la respectiva fibra óptica sobre esta postación, CLARO deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD los correspondientes planos de instalación y del tendido de fibra óptica que correspondan. CLARO deberá resguardar las áreas de trabajo, acopio y movimiento de materiales de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que le fueren impartidas por las áreas municipales que autorizaren las respectivas tareas. Asimismo, CLARO deberá contar con los seguros que sean necesarios.


COSTA RICA
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS


MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS



7. Responsabilidad

En ningún caso LA MUNICIPALIDAD será responsable por los daños que sean perpetrados contra los Equipos, y por los daños que sufrieren los Equipos, salvo que se demostrare que se trata de daños cometidos o causados por LA MUNICIPALIDAD, o por el personal dependiente o contratado por LA MUNICIPALIDAD.

8. Impuestos - Servicios

Todos los impuestos, tasas y servicios (Nacionales, Provinciales o Municipales) que gravaren los Sectores, correrán a cargo económico exclusivo de LA MUNICIPALIDAD.- CLARO será responsable del pago del consumo del servicio de energía eléctrica que utilizare en cada uno de los Sectores; como así también, de las tasas municipales de factibilidad de localización y por inspección de estructura y/o estructura soporte de antenas, en tanto las mismas mantengan una razonable proporción a la retribución del servicio efectivamente prestado. En el caso que la normativa tributaria no prevea tasas municipales de registración y verificación de estructura y/o estructura soporte de antenas específicas para luminarias, no será obligatorio ni exigible para CLARO abonar tasa de inspección y/o habilitación y/o registración o construcción alguna hasta tanto se introduzca en la normativa tributaria las nuevas estructuras motivo del presente. En todo caso, LA MUNICIPALIDAD deberá procurar que las tasas de habilitación e inspección de estas instalaciones sean equivalentes a un monto no mayor a un cuarto el valor de las tasas establecidas en la normativa vigente para las estructuras de soporte convencionales. Las Partes acuerdan que las tasas deberán ser retributivas de servicios efectivamente prestados por LA MUNICIPALIDAD y se mantendrán en el futuro en proporción a las tareas, diligencias y/o contraprestaciones realizadas por el Municipio dentro de su competencia.

Se deja expresa constancia que las tasas municipales mencionadas en el párrafo anterior serán abonadas respecto de las columnas que instale CLARO y cuya propiedad detente hasta la finalización del presente CONVENIO y/o de sus respectivas prórrogas.

9. Habilitaciones

MAICOL CASAGRANDE
Jefe Departamento
Despacho Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

9.1 Será a cargo de CLARO y a su costo, gestionar ante las autoridades competentes las habilitaciones y/o permisos municipales y/o provinciales y/o nacionales, así como toda otra habilitación que requiera para el correcto desarrollo de las actividades a realizar en cada uno de los Sectores, de acuerdo al destino estipulado en este CONVENIO.

Dado que el análisis y la definición de los Sectores detallados en el Anexo II se ha efectuado en conjunto y de común acuerdo entre las Partes, la suscripción del presente CONVENIO implica (i) el otorgamiento a la firma del presente CONVENIO por parte de LA MUNICIPALIDAD de las prefactibilidades necesarias y los correspondientes permisos para iniciar las obras de instalación y despliegue de fibra óptica aérea, como así también (ii) la autorización necesaria a los fines de que CLARO gestione y obtenga ante las empresas prestadoras de energía eléctrica la correspondiente conexión para el suministro de energía necesaria para el funcionamiento de los Equipos.

9.2 Ante el supuesto de incumplimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD, CLARO se reserva el derecho, en cualquier momento, de declarar resuelto total o parcialmente – respecto de algún o algunos Sectores el presente CONVENIO de puro derecho y mediante la notificación de su decisión, en forma fehaciente.

En tal supuesto LA MUNICIPALIDAD deberá reintegrar a CLARO en el plazo de 30 días de restituido el Predio o Sector, el importe de alquiler proporcional al período no devengado y cuyo pago se hubiere anticipado.

CLARO manifiesta que mantendrá indemne a LA MUNICIPALIDAD por cualquier reclamo judicial o extrajudicial, denuncia respecto de la habilitación y cumplimiento de las normas vigentes sobre los Equipos, instalaciones y/o actividad de CLARO. Sin perjuicio de ello, LA MUNICIPALIDAD deberá notificar a CLARO dentro de las 24 horas de recibida cualquier intimación, reclamo, acta o notificación fehaciente de cualquier organismo municipal, nacional o provincial, o de un tercero sobre la habilitación o incumplimiento de alguna norma respecto de los equipos, instalaciones o actividad de CLARO.

9.3 A los fines de la obtención de la habilitación definitiva de cada columna soporte luego de su instalación, CLARO deberá cumplimentar con la totalidad de los requisitos fijados en el Anexo III del presente. A tal fin, deberá presentar toda la documentación e información requerida dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de realizadas las instalaciones. Asimismo, deberá completar y subsanar las observaciones que el área

[Handwritten signatures and initials]

MAICOL CASAGRANDE
Jefe Departamento
Despacho Interino
ES COPIA-FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

[Handwritten signature]

competente de la MUNICIPALIDAD efectúe sobre la documentación presentada, dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada las observaciones. LA MUNICIPALIDAD, asume el compromiso de emitir el correspondiente certificado de habilitación y/o registración de cada una de las instalaciones dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en la cual CLARO finalice la presentación de la documentación establecida en el Anexo III.

10. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- Permitir conforme lo dispuesto en el art. 39 de la ley 19798, el tendido aéreo de fibra óptica y la instalación de 3 puntos de apoyo (postes) cada 100 metros para el despliegue de esta fibra y de toda la infraestructura necesaria para proveer al Sector los servicios que requiriere CLARO para la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- Para aquellos casos en que resulte imposible obtener ante las empresas prestadoras la conexión de energía necesaria, permitir a CLARO la conexión de la totalidad de su equipamiento al servicio de energía trifásica 3x380 V existente y disponible en cada Sector. CLARO reintegrará a LA MUNICIPALIDAD el consumo de energía eléctrica correspondiente a sus equipamientos en los términos de las adendas que eventualmente se suscriban al respecto.
- Permitir las tareas de mantenimiento al personal de CLARO y/o a sus contratistas y/o a cualquier tercero autorizado por CLARO, en forma ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana durante la vigencia del CONVENIO; ello, en el entendimiento que la esencialidad y el interés general en cuanto a la prestación del servicio que presta CLARO no admite dilación alguna para la solución de cualquier inconveniente en los Equipos. LA MUNICIPALIDAD reconoce, expresamente, el carácter esencial de la obligación que asume en este apartado. CLARO, y su personal, deberán cumplir con las normas, regulaciones e instrucciones razonables que rigieren en el Predio y/o en el Sector; y las que le fueren impartidas por los funcionarios de LA MUNICIPALIDAD; en especial, las atinentes a seguridad y circulación. La obligación asumida en este apartado por LA MUNICIPALIDAD


MAICOL CASAGRANDE
Jefe Departamento
Despacho Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI



001 547 2018

713829 11/10/18

no eximirá a CLARO de solicitar de manera fehaciente la previa autorización de LA MUNICIPALIDAD, siempre que las circunstancias así lo permitan. En caso contrario, deberá CLARO, en forma simultánea a la realización de las tareas necesarias comunicar a LA MUNICIPALIDAD sobre dicha emergencia.

- Expedir las autorizaciones y habilitaciones municipales correspondientes.
- Actualización de Ordenanzas y/o Decretos que regulan la instalación de estructuras soporte en el partido, autorizando en las nuevas normativas las instalaciones que se describen en el presente CONVENIO.
- Para el caso que un Sector estuviera funcionando y brindando servicio de comunicaciones, antes de relocalizar y desmontar el mismo, será necesario la instalación de un nuevo Sector que cubra los servicios del primero, con la única finalidad de mantener la comunicación operativa y sin interrupciones.

11. Responsabilidad de CLARO - Seguros

CLARO será responsable por los daños y perjuicios que los Equipos pudieren causar a LA MUNICIPALIDAD, o a terceros, o por los que fueren causados por el personal de CLARO (en todos los casos, a las personas o a las cosas), en el uso, mantenimiento y explotación de los Equipos. CLARO manifiesta que cuenta con todos los seguros necesarios para proteger a terceros; con cobertura de eventuales daños, destrucción parcial o total derivados de daños o accidentes u otras causas directamente relacionadas con el Sector, o con los Equipos, o con las actividades de la compañía. A tal fin deberá contratar a su costo y cargo, un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que puedan provocarse a terceros en su persona y/o bienes con motivo y/o en ocasión del presente CONVENIO, hasta su finalización.

12. Mantenimiento

CLARO será exclusivamente responsable por el mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos instalados en cada Sector. No estarán a cargo de CLARO el mantenimiento de las luminarias ni la provisión de energía y cargos de ese servicio para las mismas. Asimismo, en caso de provocarse algún siniestro, daño o perjuicio relacionado a las luminarias y la provisión de energía a estas, tal riesgo correrá por cuenta exclusiva de LA MUNICIPALIDAD.

GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Carlos

MAICOL CASAGRANDE
Jefe Departamento
Despacho Intero
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

13. Cesión

CLARO podrá ceder los derechos emergentes del CONVENIO a cualquier otra Sociedad vinculada, controlante o controlada de esta. En tal caso CLARO deberá notificar la circunstancia a LA MUNICIPALIDAD, de manera fehaciente.

14. Rescisión anticipada del CONVENIO

CLARO se reserva el derecho de rescindir total o parcialmente -respecto de algunos Sectores- el CONVENIO, sin causa y en forma anticipada al vencimiento del Plazo, en cualquier momento. Para que proceda tal rescisión, CLARO deberá comunicar su voluntad en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD -por medio fehaciente- con una antelación de al menos 60 (sesenta) días previos al de la fecha prevista como de restitución del Sector o los Sectores. Si se rescindiere el CONVENIO anticipadamente de esta manera, LA MUNICIPALIDAD no deberá restituir -a CLARO- las sumas que hubiere percibido por adelantado, correspondientes al Precio de las Contraprestaciones mensuales no devengadas, sumas que -de existir- serán retenidas por LA MUNICIPALIDAD en concepto de única y definitiva indemnización por la rescisión anticipada.

En los supuestos de rescisión a que refiere esta cláusula, las Partes labrarán un acta de restitución y recepción, con firmas certificadas por Escribano Público, cuyo costo estará a cargo de CLARO.

15. Incumplimientos - Mora

La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes a través del presente CONVENIO MARCO, o su cumplimiento parcial, facultará a la parte cumplidora a interpelar de modo fehaciente, a la incumplidora a dar efectivo y fiel cumplimiento a sus obligaciones. Si transcurrieren quince (15) días desde la interpelación, sin que se haya obtenido de la parte incumplidora la debida prestación, la parte cumplidora podrá optar entre: a) exigir el cumplimiento del presente Convenio con

2018 547 2018

más la reparación de los Daños y Perjuicios derivados de su accionar; los que serán determinados por peritos de parte; b) resolver total o parcialmente el presente CONVENIO MARCO, con más la indemnización de los daños y perjuicios que el incumplimiento, o el cumplimiento incompleto o defectuoso, le hubiere ocasionado; y/o devolución de los pagos de las habilitaciones y locaciones que no se den cumplimiento y/o cumplimiento defectuoso. c) En el supuesto que LA MUNICIPALIDAD no emitiera, en tiempo y forma, las Autorizaciones y/o Habilitaciones según lo expresamente establecido en la CLAUSULA SEXTA, tanto en relación a la instalación de los EQUIPOS como en el caso del tendido de fibra óptica, deberá abonar a CLARO, en concepto de cláusula penal, la suma de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses Ochocientos (US\$ 800,00) por cada Sector en situación de incumplimiento, y por cada día en que CLARO no pueda hacer uso del/los Sector/es, a contar desde la fecha de su indisponibilidad y hasta la fecha en que se constate la regularización de la situación de incumplimiento. -----

PALESTRA

16. Impuesto de Sellos

A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento el mismo será a cargo de las PARTES en forma proporcional. A tal fin se establece que el valor económico del presente convenio es de \$ 9.600.000 pesos (Nueve Millones seiscientos mil pesos) mas impuestos atribuible a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dado que EL MUNICIPIO se encuentra exento del pago del Impuesto de Sellos, AMX abonará el Impuesto sobre el 50% del valor mencionado en el presente párrafo.

CAUSADO AL BARRERA
Intendente Municipal

17. Domicilios

Para todos los efectos derivados del CONVENIO, las Partes constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento del CONVENIO; donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que las PARTES se cursaren con causa en el CONVENIO. Las PARTES podrán cambiar sus domicilios constituidos; pero tales sustituciones sólo serán oponibles a la otra Parte cuando se le hubiere notificado el cambio y por medio fehaciente debidamente acreditado. Hasta tanto ello no se cumpla se tendrá como válido el domicilio denunciado hasta ese momento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARCO CASAGRANDE
Jefe Departamento
Despacho Interno
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

18. Solución de conflictos - Jurisdicción y competencia

En caso de surgir diferencias o disputas entre las Partes, relativas a la interpretación y/o cumplimiento del CONVENIO, y/o vinculadas a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado del CONVENIO, las Partes deberán tratar -razonablemente- de resolverlas de manera amistosa, en un plazo de 30 (TREINTA) días corridos, antes de iniciar otra clase de procedimiento; y, al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua para poner fin a tales controversias. Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando -habiendo transcurrido el plazo contados desde el inicio de las negociaciones- las Partes no hubieren alcanzado un acuerdo satisfactorio. En tal supuesto, las Partes podrán ejercer sus derechos en los términos del párrafo que sigue.

Para toda cuestión relativa a la interpretación y /o cumplimiento del CONVENIO, y/o vinculada a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado del CONVENIO, las Partes acuerdan -expresamente- someter sus diferencias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial correspondiente a LA MUNICIPALIDAD, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

De conformidad, las Partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes, en la localidad de Villa Gesell a los días del mes de Septiembre del año 2018.-


Ing. Mike Bachmann


Daniel De Marco
Apoderado


GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal del
Departamento de Villa Gesell


MAICOL CASAGRANDE
Jefe Departamento
Despacho Interno
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI